



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Valledupar, Cesar, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: MARY VANESSA CURIEL MORENO.

DEMANDADO: EDGAR MAURICIO TOLOZA CASTELLANOS.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2023-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el diecisiete (17) de agosto de 2023 a las 10:30 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas. Además, se les requiere para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico al correo institucional del juzgado [j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil de nacimiento de la menor MARIAN BELEM TOLOZA CURIEL.
2. Acta de No Conciliación N° 012 del 31 de enero de 2023 suscrita ante el Dr. MIGUEL ANDRÉS CADENA TOVAR en su calidad de Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal ICBF N° 2 de Valledupar.
3. Certificación Laboral de mi defendida MARY VANESSA CURIEL MORENO, esta prueba documental se aporta con el fin de establecer si es menester o no requerir los servicios personales de una niñera para que asista a la menor MARIAN BELEM TOLOZA CURIEL, mientras su madre cumpla con su jornada laboral.
4. Cuentas de Cobro recibidas por parte de la Sra. MARY LUZ BLANCO



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00083-00.**

---

ARRIETA identificada con C.C. N° 1.077.196.866 quien brinda sus servicios personales como niñera para la asistencia y cuidado de la menor MARIAN BELEM TOLOZA CURIEL.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan pruebas, toda vez que amén de ser notificado legalmente, guardó silencio.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

Firmado Por:  
**Ana Milena Saavedra Martínez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af56a6445892f66f95dc9e62e09834302cd0fbd0d984e081bb0ece16447a5500**

Documento generado en 10/05/2023 06:12:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**